



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

Mónica Viénica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1 y 83 de su Reglamento y

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante atenta nota **PAOT-05/300-00688-2026**, solicita se valore la procedencia de iniciar una investigación de oficio respecto del inmueble ubicado en la calle **Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, e informó lo siguiente:

- a) Que personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó visita de reconocimiento de hechos el 04 de septiembre de 2026 en el predio ubicado en calle **Zacatecas número 93, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, donde desde la vía pública observo lo siguiente:

"(...) inmueble con características arquitectónicas relevantes cuya fachada presenta un zócalo con textura de imitación de piedra y, en el costado derecho, un acceso de doble altura. Las cuales corresponden a la arquitectura eclética (o estilo porfiriano) de principios del siglo XX, (...) se advirtió la reciente ampliación en el último nivel consistente en una estructura a base de perfiles metálicos con cubiertas plásticas, cuyas características físicas y materiales no resultan acordes con las del resto del inmueble..."

- b) Que mediante Acuerdo APP-41 de fecha 07 de septiembre de 2026, la Subprocuraduría ordenó imponer la acción precautoria consistente en **la suspensión total de las actividades de intervención que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12**, a fin de evitar o detener la consumación irreparable que dañe al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México.

- c) Que en la diligencia de la imposición de la acción precautoria de fecha 8 de septiembre del 2026, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó recorrido al exterior e interior del inmueble, levantando acta circunstanciada en el cual se constató lo siguiente:

"(...) desde la vía pública se observa que el último nivel del inmueble se desplanta una estructura a base de pretilas metálicas con cubiertas plásticas cuyas características exteriores no son acordes al resto del inmueble, asimismo es de reciente ejecución (...) Al interior se observa que el inmueble consta de 3 niveles preexistentes (...) el reciente retiro de muros de tabla roca y yeso, (...) materiales de obra para la remodelación. A través de un elevador ubicado al fondo se sube al tercer nivel, en el ascenso se observan vanos metálicos en el segundo nivel pintura reciente. En el tercer nivel, relativo al techo (...) se observa la colocación de los perfiles metálicos antes referidos, (...) el área libre del último nivel se habilita la misma con mesas y sillas, para presuntamente un aprovechamiento de restaurante, además se observa una barra de concreto para bebidas, (...) la estructura tiene características discordantes al resto del inmueble (...) se



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

realiza el descenso a través de las escaleras y se recorre el segundo nivel en uno de los cuartos se (...) retiro de la cubierta de plafones del techo, en otro cuarto se (...) retiro de pisos de vinil (...)."



Fuente: Acta Circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 8 de septiembre del 2026, de recorrido al exterior e interior del inmueble ubicado en Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12.



Fuente: Acta Circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 8 de septiembre del 2026, de recorrido al exterior e interior del inmueble ubicado en Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.



Fuente: Acta Circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 8 de septiembre del 2026, de recorrido al exterior e interior del inmueble ubicado en Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12.



Fuente: Acta Circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 8 de septiembre del 2026, de recorrido al exterior e interior del inmueble ubicado en Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

II.- Que para efectos de localización se consultaron el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, el Micrositio denominado "Patrimonio Cultural de la Ciudad de México" de la PAOT, obteniendo que al predio objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación: H/4/20/M (Habitacional)**, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Media (una vivienda cada 50.0 m² de terreno), Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones) 1051 m², número de viviendas permitidas 7, Superficie del total del predio 328 m² y con cuenta catastral **010_069_12**.
- Al interior del predio, se encuentra desplantado un inmueble que es **afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [INBAL], dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
- Le aplica la **Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano**, que establece que cualquier intervención deberá respetar, destacar y realzar las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales de los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico, integrándose a éste a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto.
- Además, toda intervención requiere dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de la Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SPOTMET). En el predio que se analiza cuenta con un nivel de protección 3.
- Asimismo, entre otros **criterios de intervención** establecidos en la **Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano**, entre otros los siguientes:

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN PARA DEMOLICIONES

- El retiro de elementos agregados producto de intervenciones posteriores discordantes con la tipología del inmueble que afecten la calidad estructural y arquitectónica deberá de respetar el partido arquitectónico y las características de tipología del inmueble.
- La demolición parcial de la fachada deberá de contar con autorizaciones.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN PARA SUSTITUCIONES

- La sustitución de elementos estructurales queda prohibida.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

- No se permitira en ningún caso, la pintura parcial de secciones de fachadas que alteren la imagen integral del edificio.
- No se podrá usar colores esmaltados en fachada, unicamente en elementos de herreria.
- La sustitución de acabados, herreria y carpinteria no estructural esta permitda, siempre y cuando en la propuesta este integrada a las características tipológicas del inmueble y recuperen elementos existentes de valor patrimonial, previa aprobación de las autoridades competentes.
- **No se permite canceleria dicordante en características y dimensiones y/o acabados originales del inmueble de valor.**
- La sustitución de color esta permitida, analizando la existencia de antecedentes históricos que puedan dar sustento a la elección de los mismos y las características urbano-arquitectónicas del inmueble y su contexto.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN PARA MODIFICACIONES

- La modificación del parametro y el alineamiento de las fachadas originales esta prohibida.
- No se permitira en ningun caso la colocación de toldos, marquesinas, anuncios o cualquier otro tipo de intalaciones que no esten autorizadas por los reglamentos y en todo caso deberan ser reversibles y sin afectar la integridad del inmueble en su colocación y uso.
- **En caso de modificaciones la propuesta debera lograr una integración con el inmueble de valor y tendra que hacerse evidente que se trata de elementos nuevos y reversibles.**
- Las modificaciones de fachada es viable siempre y cuando la propuesta no altere las características tipológicas, arquitectónicas y constructivas del inmueble original y previa aprobación de las autoridades competentes.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN PARA ADICIONES

- La adición de niveles, respetando la zonificación vigente y los Programas de Desarrollo Urbano esta permitida siempre y cuando no se altere la volumetria e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato.
- La ampliacion de áreas libres se encuentra permitida siempre y cuando no se altere el partido arquitectónico del inmueble. No rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitidos y se cuempla con el área establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcciones vigente.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN USO DE SUELO

- Los proyectos de usos de suelo permitidos, deberan integrarse a la tipología del inmueble cde valor, asi como considerar las adecuaciones que no alteren su estructura original.
- **No se autorizan cambios de uso de suelo del inmueble de valor cuando se modifique o se ponga en riesgo la estructura y foma de la edificación y/o contexto urbano patrimonial inmediato.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES		
INSTITUCIÓN QUE CATALOGA	TIPO DE CATALOGACIÓN	CLAVE DE CATALOGACIÓN
INBAI	Valor Artístico	Sin clave
DESCRIPCIÓN	Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	
FUENTE		
FICHA GENERAL		
DOMICILIO	Zacatecas 93, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc.	
CUENTA CATRASTRAL	010_069_12	
ZONIFICACIÓN PRIMARIA	H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles, 20% mínimo de área l.)	
INVESTIGACIÓN PAOT		
SUSPENSIÓN DE OBRA	Sin antecedentes	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	Sin antecedentes	

Fuente: Micrositio denominado "Patrimonio Cultural de la Ciudad de México", de la PAOT.
Disponible en el siguiente enlace: <https://paot.org.mx/patrimoniocultural/mapa.php>

Ubicación del Predio	Cuenta Catastral	Dirección
	010_069_12	Calle y Número: ZACATECAS 93 Colonia: ROMA NORTE Código Postal: 06700 Superficie del Predio: 328 m ²

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (METROPOLIS- CIUDAD MX).

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc
Predio Seleccionado:

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
6900	ZACATECAS	93	010_069_12		3	

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc.

- Adicionalmente, de la consulta a la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, se desprende que el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas en dicho predio se encuentra **PROHIBIDO**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc										
SIMBOLOGÍA										
			Uso Permitido							
			Uso Prohibido							
Notas										
1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.										
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.										
3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.										
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO										
Servicios	Servicios recreo, profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.							
			Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.							
			Arenas de box y lucha.							
			Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
			Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.							
			Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas.							
			Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.							
			II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
			Habitacional	Habitacional con Oficinas	Habitacional con Comercio en P. B.	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	EA	Espacios Abiertos

- Que en el Acta Circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 8 de septiembre del 2026, del recorrido al exterior e interior del inmueble ubicado en **Calle Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_069_12, entre otras cosas se hace constar que: "...En el tercer nivel, relativo al techo (...) se observa la colocación de los perfiles metálicos antes referidos, (...) el área libre del último nivel se habilito la misma con mesas y sillas, para presuntamente un aprovechamiento de restaurante, además se observa una barra de concreto para bebidas, (...) la estructura tiene características discordantes al resto del inmueble.**

Por ello se hace consulta a la dirección electrónica de Instagram en fecha 24 de septiembre del año en curso y resulto que en dicho lugar opera un restaurante, la dirección electrónica contiene la información de los servicios del lugar y las imágenes siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.



III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que el inmueble referido se encuentra en una Zona de Conservación Patrimonial y, es **afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [INBAL], con nivel de protección 3**, por lo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, y a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial la Secretaría de Planeación, Ordenamiento



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

Territorial y Coordinación Metropolitana, atenderá a la **conservación, recuperación y acrecentamiento** del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

V.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, y 10, apartado A, fracción II y III, que el **giro mercantil del establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido** en el programa delegacional aplicable; de igual forma, establece la obligación de contar con los Avisos o Permisos correspondientes, debidamente impresos y suscritos por la persona titular del establecimiento, así como de revalidarlos cuando así lo determine la propia Ley.

VI.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos **de obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición**, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

VII.- Que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del **Patrimonio Cultural Urbano**, es necesario contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes, y la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 4, "Áreas de Conservación Patrimonial"**, estableciendo que cualquier trámite referente a uso del suelo o licencia de construcción, se sujetará a normas y restricciones (materiales y acabados), establecidas para las **Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles de afectos al Patrimonio Cultural Urbano**, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 121 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc.

VIII.- Que los artículos 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que, para construir, **previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de manifestación de construcción** en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según sea el caso aplicable. Y para la **demolición se deberá contar con Licencia de construcción especial**.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-61-SOT.

----- ACUERDO -----

PRIMERO. - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial), uso de suelo y construcción con motivo del funcionamiento de un restaurante en el inmueble ubicado en calle **Zacatecas número 93, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, con cuenta catastral **011_242_16**. -----

SEGUNDO. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **treinta de septiembre de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.


SAPR/JARC/IMAH/BHM



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA